



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, veintisiete de marzo  
Del año dos mil veintitrés.**

**Resolución Administrativa N° 000263 - 2023-CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora **MARIBEL JINES RAFAEL**, Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria, sub Especialidad Delitos Asociados a Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 051-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. MELINA RAMOS OCHOA, Trabajadora Social, el 27 de marzo del 2023.

**VISTO:** los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

**Primero** .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo** .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero** .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, señala que solicita se le conceda licencia por salud, por descanso medico del 06 de marzo al 24 de marzo del 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

**Cuarto**.- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravedad, ... por motivos especiales”*.

**Quinto** .- Sobre el particular el artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, señala: *“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”*; asimismo en su artículo 21° establece que: *“La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

*certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”.*

**Sexto** .- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero.- Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

**Séptimo** .- Mediante Informe N° 051-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. MELINA RAMOS OCHOA, se encuentra afiliada a la EPS-PACIFICO. Atendiéndose en la Clínica Miranda (Especialidad Traumatología), plan ILIMITADO con código de afiliación N° 130091556. Asimismo, cumple con adjuntar los documentos sustentatorios de la prestación médica que recibió como son: descanso médico, boleta de pago por consulta ambulatoria, boleta por compra de medicinas, receta médica y/o otros. También se adjunta constancia de afiliación a la EPS-Pacífico. De acuerdo a registro interno de descansos médicos de la CSJJU-2023, en el caso de la servidora registra descanso médico anterior y con licencia que presenta acumula un total de (22 días), con lo cual genera subsidio por (02 días) conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

N°	DESCANSOS MÉDICOS		TOTAL DE DIAS	DESCANSOS MEDICOS ASUMIDOS POR
	INICIO	TERMINO		
01	28/02/2023	02/03/2023	3	EMPLEADOR
02	06/03/2023	22/03/2023	17	EMPLEADOR
04	23/03/2023	24/03/2023	02	(SUBSIDIO)-ESSALUD
<b>TOTAL</b>			22	

**Octavo** .- Estando al informe social, donde precisa que la **servidora** cuenta con afiliación plan vigente de atención en EPS Pacifico, en el PLAN BASE, presenta los documentos requeridos, así como el descanso medico desde el 06 de marzo al 24 de marzo 2023, con diagnóstico de Hernia Núcleo Pulposo L4 – L5 y Discopatía regenerativa L3-L4, L4-L5, L5-L6, encontrándose acreditado el motivo de su licencia.

**Noveno**.- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

**Décimo**.- De conformidad al numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444 y así como de la documentación que presenta y el descanso médico, los mismos que en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, estando a lo expuesto se concederá con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, a partir del día 06 de marzo al 22 de marzo del 2023, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

**Décimo Primero.** - Estando a que la servidora presenta sus 22 días, por lo que los veinte primeros días asume el pago directo el empleador y a partir del veintiunoavo día es subsidiado por EsSalud, cumpla la servidora con presentar su CITT del periodo del **23 y 24 de marzo del 2023**.

**Décimo Segundo.**- De conformidad a lo dispuesto por el inciso 9) 10) y 11) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, **corresponde a la trabajadora social ejecutar actividades relacionadas al bienestar del personal de la Corte Superior de Justicia, brindar soporte así como apoyo a los jueces y trabajadores, lo que implica brindar facilidades, orientación, diligencia, compromiso, gestión y apoyo en las actividades de bienestar que realiza a favor del personal y jueces de la Corte Superior, el mismo que además implica que una vez inicie el canje del CITT en caso que se trate de ESSALUD ó el Certificado Médico de tratarse EPS, según corresponda**, deberá gestionar y coordinar; a fin de forma oportuna y celeridad, eleve el informe social con el respectivo documento.

**Décimo Tercero.** – Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud, a la señora **MARIBEL JINES RAFAEL**, Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria, sub Especialidad Delitos Asociados a Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **06 de marzo al 22 de marzo del 2023**.
2. **DISPONER** que la señora **MARIBEL JINES RAFAEL**, Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria, sub Especialidad Delitos Asociados a Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con presentar su **CITT en lo que respecta del periodo del 23 y 24 marzo del 2023**, en el término que corresponda el trámite,



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.

3. **DISPONER** que la Lic. **MELINA RAMOS OCHOA** con efectuar las coordinaciones, orientación seguimiento que corresponda y gestión para la presentación del CITT; debiendo elevar el informe social pertinente, de conformidad a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ. **SIN QUE SE ESTE SOLICITANDO.**
4. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**